



Ciudad de México 19 de Octubre de 2016

Estimados

Les informo que el día 19 de octubre del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y su anexo 21**

A continuación se describen los cambios más significativos de la disposición, publicada, identificados regla por regla:

1.5.3. Valor provisional en aduana

(Entrada en vigor: 2 meses después de su publicación)

Con la reforma se elimina el beneficio de utilizar valor provisional para las empresas IMMEX y con autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

El motivo de la reforma, se ubica en que la Ley del IVA del 11 de diciembre de 2013, toda vez que a través de esta se instruyó que las mercancías que fueran introducidas a territorio nacional al amparo del programa de fomento o régimen aduanero señalados anteriormente deben pagar el impuesto al valor agregado, debiendo considerar como si se tratará de una importación definitiva, conforme al artículo 27 de dicho ordenamiento. En este sentido es que se requiere contar con una base gravable fija.

3.1.16. Impresión de resultado de semáforo fiscal

(Entrada en vigor: 2 meses después de su publicación)

Previo a la reforma la regla establecía únicamente la obligación de generar la impresión simplificada del pedimento o la impresión del aviso consolidado, del resultado que se tuviese en el módulo de selección automatizado.

Con la modificación, se adiciona un segundo párrafo para precisar que en aquellos casos en los que no sea necesario presentar los documentos señalados en el párrafo anterior (ejemplo: operaciones virtuales), se realizará



Ciudad de México 19 de Octubre de 2016

la activación del mecanismo de selección automatizado de manera electrónica, generando el resultado mediante el código de barras bidimensional QR (Quick Response Cod), por lo cual ya no existirá una impresión del resultado del mecanismo de selección automatizado.

3.1.32. Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples

(Entrada en vigor: 2 meses después de su publicación)

Mediante esta normatividad se establece la posibilidad de realizar la activación del mecanismo de selección automatizado sin la necesidad de presentar impresión de pedimentos, avisos o copias simples, para lo cual el agente o apoderado aduanal, así como el representante legal deberán de gestionar el “documento de operación para despacho aduanero” mediante la transmisión de información que señala la regla y en el cual se asentará el código bidimensional QR (Quick Response Cod), debiendo presentarse en el módulo de selección automatizada junto con las mercancías.

De esta manera se otorga mayor seguridad tanto a la operación aduanera como al transporte de mercancías, siendo que para este último ya no se contara con información relativa a la mercancía, como es el caso del monto de contribuciones pagadas que si se encuentra en las impresiones de estos documentos.

6.3.1. Verificación de origen

Se dispone con la reforma, que la autoridad aduanera notificará a los importadores de mercancías, bajo preferencia arancelaria, cuando exista una verificación de origen a los productores y/o exportadores de las mismas, con el objeto de confirmar la preferencia arancelaria; dicha notificación se efectuará mediante buzón tributario



Ciudad de México 19 de Octubre de 2016

7.1.2. Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A

Se agrega como requisito, entre otros, el no contar con resoluciones de improcedencia en solicitudes de devolución de IVA, equivalentes al 20% del monto total de las solicitudes generadas y/o por un monto de \$5,000,000.00, en lo individual o en su conjunto, durante un periodo de 6 meses.

La modificación tiene por objeto precisar que las improcedencias de solicitud, se considerarán de manera individual o en conjunto de estas durante el periodo antes señalado.

7.1.4. Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado

Con el fin de precisar que la modalidad del esquema de certificación “Comercializadora e Importadora”, se establece que no se requerirá de la presentación del perfil de seguridad señalado en la fracción V, del primer párrafo de esta regla.

7.2.1. Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Mediante la reforma se hacen precisiones respecto a las obligaciones con que cuentan las empresas que cuenten con esquema de certificación en la modalidad Operador Económico Autorizado, siendo las siguientes:

❑ Operador Económico Autorizado

Se agrega la obligación de presentar aviso a la AGACE respecto a la adición o revocación de transportistas autorizados para efectuar el traslado de mercancías de comercio exterior. (Esta obligación fue eliminada en la primera resolución de modificaciones del 9 de mayo de 2016)

❑



Ciudad de México 19 de Octubre de 2016

Socio Comercial

A fin de facilitar y simplificar el control de los socios comerciales, se otorga el beneficio de presentar de manera anual los cambios en los formatos de perfil de seguridad. Anteriormente se establecía que se realizará durante los primeros 5 días del mes.

La reforma precisa que en caso de apertura de nuevas instalaciones bajo el Registro Federal de Contribuyentes, que cuente con la certificación, no se requiere la presentación del perfil de seguridad al momento del aviso de alta de instalaciones. Toda vez que la regla ya especificaba que el contribuyente tendría un plazo de 3 meses para su presentación.

7.2.2. Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

(Entrada en vigor: 1 de diciembre de 2016)

Socio Comercial

La reforma incluye la modificación, que añade como causal de requerimiento a los Socios Comerciales, el dejar de cumplir con los estándares de seguridad requeridos, así como la cancelación de la certificación CTPAT, por sus siglas en inglés (Programa “Alianza Aduana-Comunidad Comercial contra el Terrorismo) por parte de la CBP, por sus siglas en inglés (Agencia de Aduanas y protección Fronteriza de los Estados Unidos de América, en su caso.

Certificación IVA e IEPS

La reforma dispone que el SAT deberá notificar el nuevo rubro en el cual se ubicarán las empresas con certificación en los rubros AA y AAA, cuando estos no desvirtúen las inconsistencias señaladas mediante requerimiento, siempre que cumplan con los requisitos para ubicarse en un rubro diferente.

“En caso de haber rebasado el año de vigencia, se otorgará un plazo de 30 días a partir de la notificación, para que presente su solicitud de renovación



Ciudad de México 19 de Octubre de 2016

para la certificación bajo la modalidad de IVA e IEPS, rubro A con vigencia de un año”

Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado

Se agrega como causal de cancelación del esquema certificación en la modalidad Socio Comercial Certificado para agentes aduanales, cuando estos soliciten su suspensión voluntaria de actividades.

Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado

La reforma modifica la fracción XI de esta regla para precisar que la causal de cancelación con motivo de la importación de mercancías sensibles para las empresas IMMEX, es aplicable para el rubro SECIIT. Anteriormente señalaba a las empresas del sector aeronáutico.

De igual forma se adiciona como causal de cancelación la suspensión en el padrón de importadores por un plazo mayor a 90 días.

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS

En esta segunda Resolución se adiciona como beneficio a la certificación en la modalidad IVA e IEPS, la inscripción inmediata en los padrones de exportación sectorial correspondientes a los sectores plásticos, caucho, madera, vidrio, hierro y acero, así como aluminio, siempre que se presente la solicitud correspondiente.



Ciudad de México 19 de Octubre de 2016

Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado

(Entrada en vigor: 20 de octubre de 2016)

Como parte de la política de apoyo a las empresas, esta reforma incluye beneficios para que las empresas con certificación Operador Económico Autorizado puedan efectuar el tránsito interno de mercancías para su importación o exportación, cuyo procedimiento se encuentra establecido en la regla 4.6.23., siendo estos los siguientes:

No estarán obligados a presentar cuenta aduanera de garantía respecto a las contribuciones aplicables.

Se duplicará el plazo permitido para llevar a cabo este tipo de operaciones (Anexo 15), salvo las realizadas mediante ferrocarril, las cuales tendrán un plazo de 15 días naturales.

No será exigible el traslado de mercancía mediante el servicio de empresas registradas conforme al artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera, siempre que empleen candados electrónicos que cuenten con geolocalización y alertas respecto a su manipulación.

No será necesario presentar la impresión simplificada del pedimento o aviso consolidado, aplicando el procedimiento establecido en la RGCE 3.1.32.

1.4.7. Aviso de constitución, modificación, incorporación de sociedades de agentes aduanales

La reforma se limita a modificar la redacción para precisar que los agentes aduanales deberán presentar este aviso cuando las sociedades que hayan conformado se modifiquen o dejen de formar parte de ellas.



Ciudad de México 19 de Octubre de 2016

1.6.3. Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior

La reforma precisa un cambio respecto a la administración del SAT que resolverá el trámite de registro de cuentas bancarias, siendo ahora la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA).

1.8.2. Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica

Como parte de un nuevo esquema de control a partir de la “e firma”, se especifican requisitos que deberán de cumplir las empresas que prestan los servicios de prevalidación, siendo estos los siguientes:

(Entrada en vigor: 2 meses después de su publicación)

1. Proporcionar su sello digital en cada pedimento prevalidado.

(Entrada en vigor: 1 de noviembre de 2016)

2. Cuando se requiera efectuar la consulta respecto a vehículos que vayan a ser importados al país, deberá efectuarse con aquellas empresas que cuenten con autorización como proveedoras de información de vehículos usados en el país de procedencia, debiendo considerar lo siguiente:

Utilizar sistemas de información de consulta en línea para confronta de información.

No condicionar garantías para vehículos y sin condicionarlas a su aplicación mediante un intermediario o tercero.

Contar con información específica de automóviles

Notificar a ACIA durante los primeros 5 días del mes el número de operaciones y empresas proveedoras del servicio con las cuales realizó la consulta



Ciudad de México 19 de Octubre de 2016

1.9.14. Autorización y prórroga para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos

Se hace la precisión que la solicitud a que se refiere corresponde a la autorización y prórroga para prestar servicios de prevalidación.

1.9.15 Concesión, autorización y prórroga de recintos fiscalizados

Se precisa que la solicitud a que se refiere esta regla también será aplicable para la concesión o prórroga de la autorización de recintos fiscalizados

2.3.3. Habilitación y prórroga de Recintos Fiscalizados Estratégicos

El instructivo de trámite será aplicable también para solicitar la prórroga de la autorización para la administración de un Recinto Fiscalizado Estratégico.

3.1.8. Facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial

Con la reforma se establece la posibilidad de que terceros países emitan la factura por las mercancías que vayan a aplicar preferencia arancelaria, aun y cuando no sean parte del Tratado.

En este sentido, se añadió la fracción V para adicionar a este beneficio las mercancías originarias del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAP), negociado con las Repúblicas de Chile, Colombia y Perú.

3.1.11. Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen

En complemento a la regla 3.1.8., la reforma adiciona esta regla, relativa al el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAP), para la aplicación de preferencias arancelarias cuando la procedencia sea distinta a su origen.



Ciudad de México 19 de Octubre de 2016

3.1.15. Impresión simplificada del pedimento

Se modifica únicamente para eliminar referencia a la regla 3.5.11, la cual fue derogada y hacía referencia a la regularización de vehículos usados para su destrucción.

3.1.35: Transmisión de Información Contenida en el CFDI

Con la reforma se modifica esta regla para precisar que las operaciones de exportación definitiva mediante pedimento clave "A1", en las que se tiene la obligación de expedir un CFDI, serán aquellas objeto de enajenación en términos del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, lo cual entró en vigor desde el 1 de julio de 2016, tal como lo notificó el SAT a través de su página electrónica.

A partir de esta modificación, la reforma reconoce la obligación de incorporar a dicho CFDI el complemento de comercio exterior a que se refiere la regla 2.7.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal será exigible a partir del 1 de enero de 2017, fecha a partir de la cual las empresas que transmitan dicho complemento, no estarán obligadas a transmitir el Acuse de Valor (COVE) a que se refiere la Regla 1.9.18. Esta facilidad no aplica para pedimentos consolidados a que se refiere la RGCE 1.9.19

3.1.36: Verificación del número o números de folio fiscal del CFDI.

Mediante esta modificación la reforma establece la obligación para los exportadores, agentes aduanales o apoderados aduanales de verificar que el número o números de folios fiscales del CFDI corresponda al que aparece en el Portal del SAT.

La modificación consistió en adicionar como referencia el artículo 54 de la Ley Aduanera, el cual establece como responsabilidad del Agente Aduanal asegurarse de la veracidad y exactitud de la información.



Ciudad de México 19 de Octubre de 2016

3.4.2. Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado por residentes en la franja o región fronteriza

Al adecuarse a los nuevos tratados internacionales, la reforma adiciona las tasas de impuesto aplicables a la importación de alcohol y cerveza cuando se lleven a cabo al amparo del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAP)

3.5.9. Exención de garantía por precios estimados para vehículos usados

La reforma precisa como requisito para las empresas extranjeras vendedoras de vehículos automotores usados, el presentar documento que acredite que durante los últimos 3 años se han dedicado a la enajenación de este tipo de mercancía bajo una misma denominación o razón social.

3.5.11. Regularización de vehículos usados para aplicación del Decreto de sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga

La reforma deroga esta regla, la cual establecía el procedimiento para que los adquirentes de vehículos nuevos o usados efectuaran la importación definitiva de estos para venderlos a ensambladores o distribuidores autorizados para su posterior entrega en los centros de destrucción autorizados por el SAT.

4.2.7. Importación temporal de vehículos de visitantes y paisanos

(Entrada en vigor: 1 de noviembre de 2016)

Esta Segunda Resolución modifica esta regla para señalar de manera específica la información que Banjercito revisará para la expedición de permisos temporales para la importación de vehículos de residentes en el extranjero, con la finalidad de no permitir la entrada a territorio nacional de vehículos con reporte de robo en Estados Unidos o Canadá.



Ciudad de México 19 de Octubre de 2016

4.5.29. Autorización y prórroga de depósito fiscal para exposiciones internacionales

Con el objeto de simplificar los procedimientos, la reforma señala que el trámite previsto en el instructivo para la autorización de depósito fiscal para exposiciones internacionales es igualmente aplicable para su prórroga, modificación, o adición de datos a dicha autorización.

4.6.23. Procedimiento para las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, que efectúen tránsitos internos. (NUEVA REGLA)

A fin de responder a las necesidades de las empresas, mediante la publicación de esta nueva regla, se establece el procedimiento específico para que las empresas que cuenten con esquema de certificación en la modalidad Operador Económico Autorizado lleven a cabo tránsitos internos.

5.2.6. Enajenación de mercancías que se consideran exportadas

La reforma genera un cambio en la redacción y se modificó esta regla para convertir el texto del segundo párrafo de la misma en su fracción tercera.

Reglas que se ajustan con la ahora señalada “e.firma”

Las reglas que se señalan a continuación fueron modificadas, únicamente para establecer el cambio del término FIEL, referente a la Firma Electrónica Avanzada, la cual ahora es señalada como “e.firma”.

1.1.7. Obtención de la “e.firma” para la elaboración de pedimentos

1.1.8. Obtención y empleo del certificado de Sello Digital

1.2.2. Promociones, solicitudes o avisos mediante escrito libre

1.2.4. Registro y revocación del encargo conferido

1.3.3. Causales de suspensión en los padrones



Ciudad de México 19 de Octubre de 2016

- 1.9.1.** Requisitos para trámites a través del Sistema Electrónico Aduanero
- 1.9.18.** Número de acuse de valor individual
- 1.9.19.** Número de acuse de valor consolidado
- 1.10.12.** Requisitos para la transmisión electrónica del pedimento
- 2.4.6.** Procedimiento para la obtención del CAAT
- 2.5.1.** Regularización de mercancía
- 2.5.2.** Regularización de mercancías importadas temporalmente con plazo vencido y desperdicios
- 2.5.3.** Importación definitiva de mercancía excedente o no declarada en depósito fiscal
- 2.5.7.** Regularización de mercancías en Recinto Fiscalizado Estratégico
- 3.1.12.** Procedimiento para tramitar un documento aduanero
- 3.1.19.** Procedimiento de transmisión en operaciones por ferrocarril con Pedimentos parte II
- 3.1.30.** Cumplimiento de las NOM's y de las demás obligaciones para cada régimen aduanero
- 3.1.31.** Despacho aduanal con pedimento consolidado
- 3.5.1.** Procedimiento para la importación definitiva de vehículos
- 3.7.18.** Acta de inicio de PAMA por irregularidades en Recintos Fiscales
- 3.7.33.** Importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos (Anexo 14)
- 4.2.1.** Importación temporal, artículo 106, fracción I, de la Ley



Ciudad de México 19 de Octubre de 2016

Reglas que se ajustan con la denominación ciudad de México

A partir de la reforma constitucional, por medio de la cual el Distrito Federal se ha convertido en una entidad federativa denominada Ciudad de México, se señalan a continuación las reglas que fueron modificadas para eliminar la referencia que se hacía al Distrito Federal:

1.1.10. Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos

3.3.11. Donación por empresas extranjeras al Fisco Federal

4.6.18. Tránsito internacional Veracruz-Ciudad de México para mercancías de comisariato de aerolíneas

Se modifica el epígrafe de la regla, antes decía “Tránsito internacional Veracruz-D.F. para mercancías de comisariato de aerolíneas”

Reglas que se ajustan con el trámite de opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales

Las siguientes reglas se modificaron para eliminar el trámite administrativo de entregar a la autoridad aduanera opinión positiva para demostrar el cumplimiento de obligaciones fiscales, toda vez que esta puede realizar la revisión de dicho estatus a través de su sistema.

2.4.1 Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado

2.4.4 Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos

4.5.17 Autorización de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos



Ciudad de México 19 de Octubre de 2016

4.5.18 Obligaciones de las empresas autorizadas como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos

4.5.32 Obligaciones de las empresas de la industria automotriz terminal con autorización para depósito fiscal

Modificaciones a los anexos de las RGCE

Con la reforma se modifican los anexos a continuación señalados, para plasmar los cambios establecidos en las reglas.

La publicación de estos anexos se efectuó, en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre del presente

Anexo “Glosario de Definiciones y Acrónimos”

Anexo 1 “Formato e Instructivos de Trámite”

Anexo 15 “Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos”

Anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías”

Anexo 22 “Instructivo de llenado de pedimento”

(Entrada en vigor: 1 de diciembre de 2016)

- Se adiciona como supuesto de aplicación de la clave H1, la exportación de vehículos transferidos por otras empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera, en términos de la regla 4.5.31., fracción XII.

Anexo 29 “Relación de autorizaciones previstas en las Reglas Generales de Comercio Exterior.”



MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

Ciudad de México 19 de Octubre de 2016

Entrada en vigor de artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera (Documentos Anexos a la Manifestación de Valor)

Dentro de las modificaciones más esperadas e importantes, se encuentra la referida a que se establecen en esta resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior, la prórroga para la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera, la cual señala los documentos que se deberán presentar anexos a la manifestación de valor que se entregue al Agente Aduanal. **Esta obligación será exigible a partir del 1 de junio de 2017.**

ATENTAMENTE

Lic. Guillermo Domínguez

Asesor jurídico

gdominguez@aamovers.com.mx